



**ASPESTOS  
FISCALES Y/O  
PRESUPUESTARIOS  
DEL DERECHO AL  
CUIDADO**

***MARCELO NICOLÁS ALBA***

Concurso de Monografías 2023  
Observatorio de Género  
Asociación Argentina de Estudios Fiscales

## INTRODUCCIÓN

El derecho al cuidado es un principio fundamental que reconoce la importancia de brindar apoyo y atención a aquellos que dependen de nosotros, ya sean niños en crecimiento, adultos mayores que han contribuido a la sociedad a lo largo de sus vidas o personas con discapacidad que requieren asistencia continua. Este derecho no solo se basa en la compasión y el deber moral, sino que también tiene profundas implicaciones legales y fiscales que afectan a individuos y familias en todo el mundo.

En la intersección de la ética, la justicia social y la política tributaria, los aspectos fiscales del derecho al cuidado desempeñan un papel crucial en la vida de millones de personas. En este contexto, me adentro en un terreno complejo y a menudo subestimado de la legislación y la política pública, donde las decisiones sobre impuestos y beneficios fiscales pueden influir de manera significativa en las vidas de las familias, así como en la calidad y la accesibilidad a los servicios de cuidado.

A medida que avanzamos en este estudio, exploraremos cómo las políticas fiscales pueden promover u obstaculizar el acceso al cuidado, la equidad de género, la igualdad de oportunidades y el bienestar de los individuos y las familias. Examinaremos los desafíos que enfrentan aquellos que asumen la responsabilidad de cuidar a sus seres queridos, así como las oportunidades que existen para diseñar sistemas fiscales más equitativos y efectivos que respalden el derecho al cuidado.

En esta investigación, abordaremos preguntas cruciales: ¿cómo afectan los impuestos a las decisiones de cuidado de las personas? ¿Qué beneficios fiscales están disponibles para las familias con responsabilidades de cuidado? ¿Cómo pueden las políticas fiscales promover la conciliación entre el trabajo y la vida familiar? ¿Cuáles son las consideraciones éticas y sociales en juego cuando se trata de aspectos fiscales relacionados con el cuidado?

A medida que profundicemos en estas cuestiones, espero arrojar luz sobre un aspecto esencial pero a menudo pasado por alto, destacando su importancia en la sociedad actual y su impacto en la vida cotidiana de las personas. Juntos, exploraremos cómo el diseño de políticas fiscales puede ser un instrumento poderoso para fomentar el cuidado, la igualdad y el bienestar en nuestras comunidades y el mundo en general.



## La importancia de considerar aspectos fiscales

Considerar los aspectos fiscales en el contexto del derecho al cuidado es de suma importancia ya que los impuestos y las políticas fiscales pueden tener un impacto significativo en la capacidad de los individuos y familias de proporcionar y recibir cuidados adecuados.

Una de las razones claves para su consideración es el impacto económico-financiero que tiene como consecuencia el cuidado de dependientes a cargo. Los costos asociados a la manutención de niños, adultos mayores o personas con discapacidad pueden ser considerablemente altos y los aspectos fiscales pueden comprometer el equilibrio financiero de las familias como unidades económicas sociales y comprometer los recursos necesarios para brindar un nivel de cuidados adecuado.

Por su parte, una política fiscal adecuada puede contribuir a la equidad y justicia al reconocer y valorar la tarea de cuidado que, con frecuencia, recae sobre personas del género femenino que dedican su tiempo al cuidado de otros dejando de lado, muchas veces, su inserción en el mercado laboral. Una carga tributaria equitativa desde un fomento al género puede colaborar en evitar las desigualdades y discriminación en esta índole.

Otro punto a destacar yace en el apoyo a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar. Las políticas fiscales en este sentido pueden cooperar a la convivencia armónica de estos dos aspectos relativos a las personas en etapa laboral activa al proporcionar beneficios tributarios para erogaciones que demandan los cuidados paliativos infantiles o de largo plazo, como en personas de avanzada edad o con discapacidad. Más allá del aspecto fiscal, estos beneficios pueden resultar indispensables para la protección de grupos vulnerables como los mencionados y alinear la política interna con los preceptos adheridos por la República Argentina en el Pacto de San José de Costa Rica, entendiendo la constitucionalidad de su rango.

Existen puntos muchas veces inobservados en este contexto como la planificación, no solo fiscal sino también de herencia donde los aspectos tributarios terminan siendo esenciales al influenciar en decisiones sobre la administración de activos y la distribución de bienes en situaciones de cuidados y sucesiones. Temas que atraviesan en forma trascendental al sistema jurídico en general al tocar dimensiones no solo relevantes desde lo fiscal sino también del Derecho Civil como el Derecho Sucesorio.

En resumen, los aspectos fiscales en el contexto del derecho al cuidado son fundamentales porque pueden influir en la capacidad de las personas para acceder a servicios de cuidados de calidad, equilibrar responsabilidades laborales y garantizar la equidad y justicia en la sociedad. Una legislación tributaria armónica e ingeniosamente diseñada y considerada puede promover un ambiente favorable para el cuidado de dependientes y el bienestar de las familias.



# **“ASPECTOS FISCALES DEL CUIDADO EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA”**

Analizar las implicancias fiscales de cuidar a dependientes, como hijos, adultos mayores o discapacitados, es fundamental para comprender cómo el sistema tributario puede afectar las decisiones financieras y de cuidado de las personas. Desde este punto de vista, voy a realizar un recorrido sobre los principales beneficios contemplados en nuestro sistema tributario vigente y su impacto en la economía familiar en torno a las tareas de cuidado.

En muchos países de avanzada técnica tributaria, los contribuyentes pueden asistirse de una deducción relacionada a los dependientes a cuyo cargo se encuentra su cuidado. Nuestro país no es ajeno a ello y se hace eco de esta globalidad al materializar este permiso impositivo en uno de los impuestos de mayor importancia en nuestro país: el Impuesto a las Ganancias.

La normativa fiscal invocada, en su artículo 30, enumera en forma totalmente taxativa las personas que, a su criterio, revisten este carácter dependiente a modo de “carga de familia”, entendiéndose por tal a aquellas personas que dependen de un contribuyente en un sentido netamente económico. Este criterio adoptado por el texto legal se alinea con los preceptos fundamentales del impuesto en cuanto reconocen la verdadera capacidad contributiva del sujeto pasivo al gravar una ganancia neta, y no bruta, luego de atender las necesidades financieras vinculadas con los gastos necesarios para mantener, obtener y/o conservar la ganancia sujeta al impuesto, los gastos que si bien no tienen relación con las ganancias gravadas pero que hacen a una política de fomento o restricción del consumo y las cargas familiares objeto de este desarrollo.

La licencia fiscal creada y sostenida en la liquidación anual y determinativa del tributo es meramente válida y necesaria pero particularmente insuficiente si mi observación se hace desde el ámbito de las tareas de cuidado. ¿Por qué? El artículo 30 de la L.I.G. en su inciso b. habilita la sustracción de la base imponible de un monto, que no siempre resulta congruente con las erogaciones que implica el cuidado de las “cargas de familia” si se lo evalúa en un contexto económico inflacionario, pero más allá de eso, lo cuestionable yace sobre las personas que a la luz de su interpretación son considerados “carga de familia”. La norma habilita hijos e hijastros; cónyuges, extendiéndose luego a los/las convivientes, e hijos incapacitados para el trabajo. Este enfoque conceptual subestima la relevancia de ciertos aspectos relativos a la responsabilidad quizás moral de hijos respecto del cuidado en la vejez de los padres careciendo así de plena incorporación de la realidad económica que para el contribuyente-cuidador representa esa “carga de familia”.



La planificación sucesoria es otro de los temas cruciales. Esta decisión puede involucrar la creación de fideicomisos y otras figuras fiscales de planificación sucesoria para garantizar la protección financiera de los dependientes, especialmente en casos de adultos mayores que puedan requerir cuidado a largo plazo. Esto se hace extensivo a las personas incapacitadas para el trabajo.

En muchos sistemas fiscales existen regulaciones respecto de un tratamiento distintivo de la realidad del contribuyente-cuidador desde un



sentido de capacidad contributiva. En Argentina, la política fiscal ha comprendido la realidad que los afecta y ha incorporado medidas como la exención para los beneficios sociales de Asignación Universal por Hijo previsto en la Leyes 26061, 24714 y Decreto 1602/2009 o el beneficio vía deducción de la base, también en el Impuesto a las Ganancias, de los gastos en educación que realiza el contribuyente-cuidador respecto de los dependientes los que tienen trascendencia en la aplicación de la fiscalidad al medir la capacidad contributiva.

Somos conscientes además que las tareas de cuidado de un dependiente no se explayan solo al ámbito económico o educativo, sino que también abarcan su cobertura médico-asistencial. En consecuencia, la regulación fiscal en Argentina ha sabido incorporar al plexo normativo esta situación al permitir la deducción de gastos y honorarios médicos sufridos por los contribuyentes dependientes, pero no por los soportados por sus cuidadores. Una de las grandes críticas a la técnica tributaria fue el ínfimo porcentaje permitido como deducción por estos conceptos. Se estipula y admite la deducción de tales gastos, pero no en su totalidad ya que existe una limitación que radica en el 5% de la ganancia neta luego de computadas las deducciones generales sin tope mencionadas categóricamente en el artículo 85 de la ley del tributo. Hubiera tenido un mejor impacto en los cuidados paliativos si al sancionar la ley 27617 que introdujo grandes cambios sobre las deducciones personales en materia del Impuesto a las Ganancias se quitaba tal limitación deductiva sobre las rentas del artículo 82 inciso c. Cabe acotar que ha sido la jurisprudencia, como fuente creadora del Derecho, la que ha generado consecuencias en el derecho positivo vigente al pronunciarse la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el trascendental fallo García, María Isabel donde el alto tribunal confirma su postura sostenida a lo largo del tiempo a favor de los sectores sociales que más demandan tareas de cuidado: los adultos mayores.

Paralelamente debe valorarse los aspectos positivos de tales modificaciones ya que suprimió restricciones al cómputo de la deducción especial incrementada para jubilados y pensionados elevando la misma de 6 a 8 haberes mínimos garantizados en el artículo 125 de la ley 24241 al tiempo que dejó sin vigencia la imposibilidad de que estos sujetos beneficiados pudieran percibir rentas ajenas a las que originan el concepto de sustracción. A la fecha, y para los periodos fiscales 2021 en adelante, la imposibilidad ya no radica en el hecho de percibir rentas con independencia de su cuantía y ajenas a la jubilación o pensión que origina el derecho al cómputo de esta ventaja fiscal, sino que la condiciona al hecho de no haber percibido rentas ajenas a las del artículo 82 inciso c por encima del mínimo no imponible vigente en cada período fiscal. Otro condicionamiento para su cómputo yacía, con anterioridad a la sanción de la ley 27617, en la insalubridad de las tareas laborales que otorgaron el derecho al beneficio jubilatorio entendiéndose que ciertas de ellas, como docentes, fuerzas armadas, agrarios, etc., no merecían su cómputo. Tras estas modificaciones esto fue dejado de lado para permitir ampliar su cómputo al carácter objetivo de jubilado o beneficiario previsional y no en aspectos de subjetividad que se tornan irrelevantes al analizar cómo afecta la fiscalidad a las tareas de manutención y cuidados de un adulto mayor. Por último, se debe aclarar la vigencia aún de la restricción al cómputo de este fomento deductivo que aún hace la ley del Impuesto a las Ganancias sobre el beneficiario previsional como sujeto del Impuesto a los Bienes Personales en tanto imposibilita el beneficio tratado cuando el sujeto tribute este último impuesto por hechos imposables que no sea exclusivamente su casa-habitación.

Existen a la fecha numerosos beneficios tributarios para este sector vulnerable que requiere de cuidados, pero todos ellos recaen sobre la figura del contribuyente-cuidado y no sobre el contribuyente-cuidador.

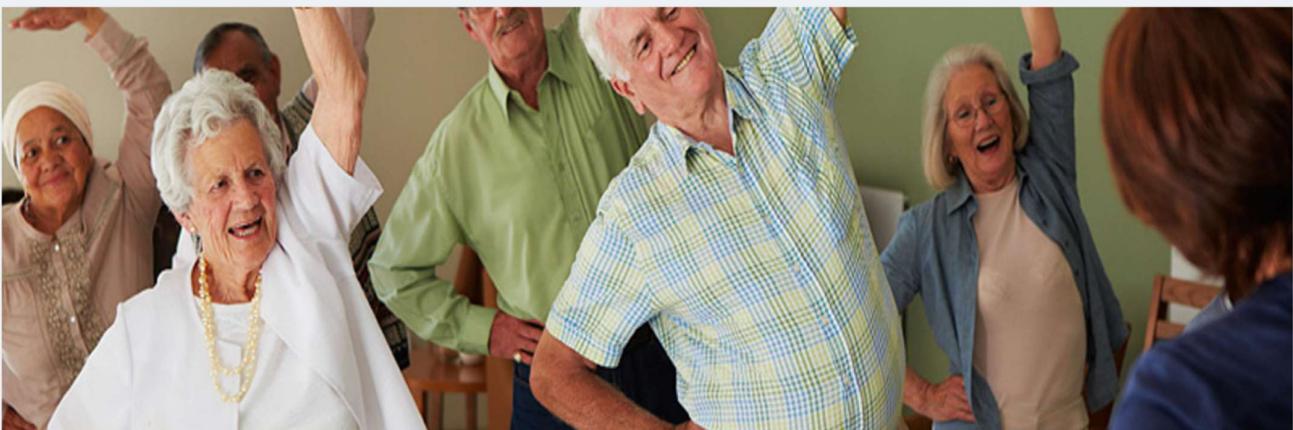
El cuidado de una persona alcanza también a su hábitat en un sentido de propiedad lugar-espacio para ejercer ese cuidado. La casa-habitación tiene una mención de tratamiento distintivo respecto de la base imponible en la liquidación del Impuesto a los Bienes Personales lo que puede reducir los costos de propiedad de vivienda y, por lo tanto, aliviar las cargas financieras de las familias con dependientes.

Sin dudas, existen exitosos beneficios fiscales en impuestos que no solo gravan los ingresos y el patrimonio sino también los que gravan, aunque en forma regresiva, el consumo. En materia del Impuesto al Valor Agregado, existe un trato ameno para servicios médicos que son requeridos en el cuidado de personas. Desde pediatras, psiquiatras, gerontólogos hasta kinesiólogos y odontólogos, todos son requeridos y por el consumo de esos servicios muchas veces se encuentran exentos o gravados a alícuotas reducidas.

Por otro lado, uno de los desafíos que representa para la mayoría de los fiscos de la región es el tratamiento de medidas que incorporen el reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado lo que a menudo no es reconocido en términos fiscales. El desafío radica en idear formas de valorar social y económicamente esta labor y traducirlas en el plexo tributario.

En Argentina, los desafíos de la fiscalidad en relación con las tareas de cuidado son diversos y relevantes. En primer lugar, la carga fiscal puede ser significativa para las familias que asumen la responsabilidad de cuidar de hijos, adultos mayores o personas con discapacidad, lo que puede generar dificultades financieras. Además, el sistema fiscal debe ser equitativo y considerar las disparidades de ingresos y género en la distribución de las responsabilidades de cuidado. La falta de incentivos fiscales adecuados para el cuidado puede dificultar la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, lo que afecta a la participación laboral y la calidad del cuidado. También es crucial reconocer y valorar el trabajo de cuidado no remunerado, especialmente realizado por mujeres, para promover la igualdad de género. La planificación financiera y de herencia en el contexto del cuidado puede generar implicancias fiscales complejas. Además, el envejecimiento de la población plantea desafíos fiscales relacionados con la atención a adultos mayores. Abordar estos desafíos requiere políticas fiscales que alivien la carga económica de las familias, promuevan la equidad y fomenten un equilibrio adecuado entre el trabajo y el cuidado de personas enfermas, con discapacidad niños, adolescentes o adultos mayores.

En resumen, más allá de lo meramente técnico del análisis se deben traer a colación consideraciones éticas y sociales que desempeñan un papel fundamental en la formulación de políticas fiscales que aborden las complejas necesidades de las familias y las personas con responsabilidades de cuidado.



# **“DERECHO AL CUIDADO Y LA SEGURIDAD SOCIAL”**

La estrecha relación que existe entre el derecho al cuidado y las políticas de seguridad social es de notorio conocimiento ya que ambos se centran en proporcionar apoyo y protección a las personas que necesitan cuidados bien sea por su edad, salud u otras circunstancias. El derecho al cuidado y la seguridad social son conceptos académicos que se refieren a la garantía legal y ética de que los individuos tenemos acceso a medidas y servicios diseñados para proteger nuestro bienestar físico, emocional y económico a lo largo de nuestras vidas. Este derecho se basa en la premisa de que todas las personas tienen una dignidad intrínseca y, por lo tanto, deben recibir el apoyo necesario para mantener su calidad de vida y seguridad en diversas etapas de su ciclo vital.

Por otro lado, la seguridad social se refiere a un sistema que proporciona protección financiera y apoyo económico a las personas en situaciones de necesidad, como la jubilación, la discapacidad, el desempleo y otros riesgos económicos a lo largo de la etapa laboral activa o pasiva de una persona. Este sistema se financia a través de aportes y contribuciones obligatorias de los trabajadores y los empleadores, y su objetivo es garantizar que las personas tengan un nivel mínimo de ingresos y seguridad económica en momentos de crisis o transición. He aquí donde radica, desde esta óptica, el derecho al cuidado.

El Decreto 475/2021 de reconocimiento de aportes jubilatorios por tareas de cuidado de hijos ha marcado el interés social de una realidad económica que impacta en la planificación previsional. La técnica empleada se basa en reconocer el tiempo dedicado a la crianza de hijos, rol que históricamente ha sido llevado por el género femenino, y reconocer un año, o más, de aportes previsionales por cada hijo/a con el fin de llegar a los 30 años aportados así acceder a la Prestación Básica Universal establecida en el artículo 17 inciso a de la ley 24241 y consecuentemente a una prestación jubilatoria. La discusión doctrinaria de grandes previsionalistas ha recaído no solo en el financiamiento de la medida sino también en aspectos de género ya que la crianza de un menor y su responsabilidad es compartida por ambos progenitores, desde lo civil, y no solo por el género femenino. Si una persona tuviere dos madres, el derecho al cómputo de los aportes por tareas de cuidados... ¿les asiste a ambas? ¿Por qué no al progenitor masculino cuando también es responsable del cuidado de sus hijos?

Otro reconocimiento del cuidado de personas en materia de seguridad social ha sido la sanción de la Ley N° 26.844 que crea un régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares. Este, a su vez, establece un régimen salarial categorizado especialmente para las tareas laborales que consista en la asistencia y cuidado de personas y avanzando en su acceso a una cobertura médico asistencial, aportes previsionales y de acceso al crédito formal. El mercado laboral del personal doméstico es uno de los más castigados por la informalidad y precario en sus condiciones de trabajo y por ello que su marco legal ha traído soluciones efectivas para que los cuidadores y demás personas alcanzadas tengan acceso a un ingreso registrado que les permita sortear las contingencias de la vida laboral: la incapacidad, el fallecimiento y la vejez.



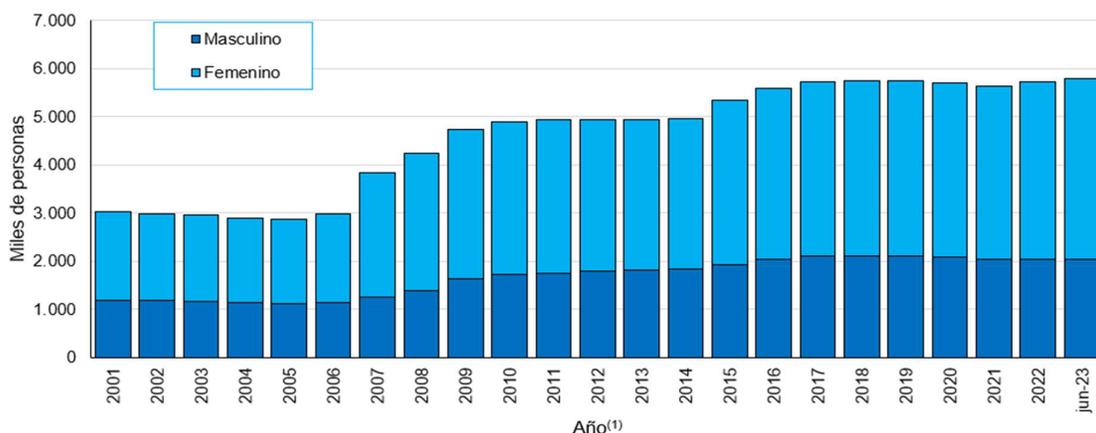
Las moratorias previsionales, la Pensión Universal para el Adulto Mayor, las Asignaciones Familiares de ley 24714, los regímenes previsionales diferenciales, la ficción legal del cómputo de aportes por exceso de edad que otorga el artículo 19 de la ley 24241 son algunos ejemplos claros de medidas que han reconocido a lo largo del tiempo la dedicación y el compromiso de las personas para con las tareas de cuidado de sus dependientes.



Las estadísticas de la seguridad social no son ajenas a este hecho y muestran lo expresado. Así podemos ver la disparidad en cuestión de género en los adultos mayores que acceden a una prestación previsional, principal fuente de subsistencia aseguradora de cuidados paliativos del sector etario de tercera edad. El género femenino ha contado con mayor asistencia en el acceso a esta clase de beneficios que el género masculino:

#### BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO SEGÚN SEXO. 2001 - 2023

Serie de Beneficiarios totales



Nota:

(1) Promedio mensual de beneficiarios.

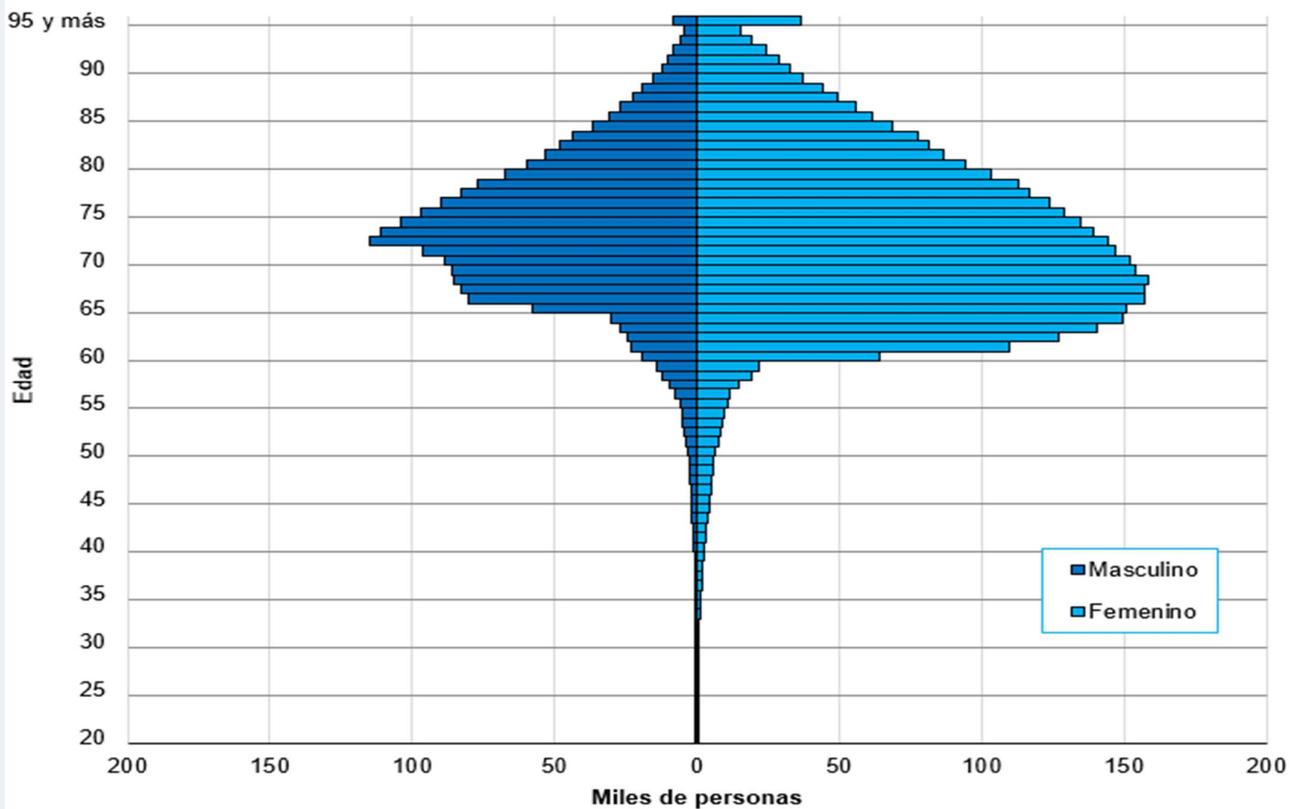
(2) La información de beneficios suspendidos se encuentra disponible desde Abril de 2019.

Fuente: Dirección de Programación Económica, sobre la base de datos de la ANSES.

Las estadísticas muestran que 3 de cada 10 personas que acceden a una prestación previsional son hombres, es decir, más del doble de ellos son mujeres. Esto tiene una explicación lógica: por casi 8 años estuvo vigente la ley 26970 de regularización de aportes previsionales que, inconstitucionalmente, podía solo aplicarse al género femenino restringiendo completamente el acceso a tal regularización por parte del género masculino y vulnerando de este modo principios constitucionales como el de igualdad de trato ante la ley.

La realidad del cuidado de adultos mayores no solo tiene grandes desvíos en la paridad de su acceso en cuestión de género, sino que además su inclinación hacia el género femenino se da también por cuestiones de longevidad natural. Se ha sectorizado y clasificado el estudio estadístico a cuestiones etarias y de género. La clasificación de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino según sexo y edad muestra no solo el mayor acceso al cuidado digno del sector femenino sino también su más alta probabilidad de vida.

## BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO SEGÚN SEXO Y GRUPOS DE EDAD. JUNIO 2023



Fuente: Dirección de Programación Económica, sobre la base de datos de la ANSES.

Si al análisis lo llevamos a cuestiones jurisdiccionales, podemos observar que hay zonas donde la balanza de género se inclina aún más. El informe estadístico con base en datos de la Administración Nacional de la Seguridad Social muestra que en jurisdicciones como Formosa, Chaco y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las proporciones ascienden al 68% de mujeres que cuentan con un beneficio jubilatorio frente a un 32% del género masculino a junio de 2023. La brecha se acorta en regiones patagónicas: provincias como Neuquén, Santa Cruz y Chubut muestran relaciones del 60% y 40%.

Al ahondar en el análisis de la temática y dejando lo meramente previsional, es menester observar los lineamientos de la normativa laboral. Desde hace tiempo ya que la República Argentina ofrece programas de licencias familiares y médicas con goce de haberes como parte de un sistema de seguridad social. Estos programas permiten a los trabajadores tomarse un tiempo remunerado no permanente para cuidar de familiares enfermos o para atender situaciones urgentes sin afectar su fuente de ingresos: el salario. Ejemplos sobran: licencias por enfermedad, por fallecimiento, por asistencia médica, por cuidados intensivos y demás que no solo están previstas en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley Empleo Público, Ley Nacional de Empleo sino, además la ampliación de estos derechos nace de los convenios colectivos de trabajo o paritarias en acuerdo entre los sectores empresariales y gremiales.

En el análisis de seguridad social y cuidado de personas podemos encontrar medidas que no solo provienen de la consideración de cuidados respecto de los adultos mayores sino también medidas que contribuyen a su reconocimiento en otros aspectos de la vida cotidiana de una persona y que hacen a su bienestar. Ejemplo de ello es la cobertura por desempleo instituida mediante ley 24013 que tiene el propósito de acompañar al trabajador desempleado en la búsqueda laboral asistiéndole no solo en un sentido económico sino también social al reconocerle la continuidad del régimen de

asignaciones familiares para sus dependientes, su carga de familia, garantizar la prestación médica continuada y la regularidad de los aportes previsionales en el período de cobertura por desempleo.

En conjunto, el derecho al cuidado y seguridad social representa un enfoque integral para promover el bienestar y la equidad en la sociedad, reconociendo la importancia de brindar atención adecuada a la salud y el cuidado, así como una red de seguridad económica para las personas en momentos de vulnerabilidad. Este concepto es fundamental en el campo del derecho y la política social, y su implementación efectiva contribuye a la construcción de sociedades más justas y compasivas.

En un mundo en constante evolución, donde los desafíos económicos y sociales son una realidad palpable, la seguridad social se presenta como un faro de esperanza y solidaridad. Recordemos que la seguridad social no es solo un sistema de protección económica, sino también un símbolo de nuestra responsabilidad colectiva para con nuestros semejantes al vivir en sociedad. Al abrazar estos principios y trabajar mancomunadamente para fortalecer y mejorar nuestros sistemas de seguridad social, podemos avanzar hacia un futuro donde la igualdad de oportunidades y el bienestar sean una realidad para todos.

Sigamos siendo defensores de las libertades sin marginar a nadie, sigamos siendo agentes de cambio y voces que promuevan la seguridad social como un derecho humano inalienable. En última instancia, la seguridad social no solo es una política pública, sino un acto de compasión y empatía que define la esencia de una sociedad civilizada. En este espíritu, unámonos en el compromiso de construir un mundo más seguro y justo para todos.

## **Reflexiones finales...**

Al reflexionar sobre los aspectos fiscales y presupuestarios del derecho al cuidado, emergen cuestiones cruciales en el tejido de nuestras sociedades. La fiscalidad se presenta como un instrumento fundamental que no solo financia programas de cuidado, sino que también refleja nuestras prioridades como sociedad. Es a través de políticas fiscales inteligentes y equitativas que podemos asegurar el flujo de recursos hacia servicios de cuidado de calidad para todos, sin importar su origen o posición económica.

La seguridad social, en este contexto, se convierte en el corazón palpitante de un sistema de cuidado efectivo. Es la red que sostiene a las personas en tiempos de vulnerabilidad, asegurando que tengan acceso a atención médica, apoyo económico y servicios esenciales cuando más lo necesitan. Las políticas públicas, por ende, deben ser moldeadas con un enfoque integral que abrace la fiscalidad justa y la seguridad social robusta para ofrecer un entorno propicio para el florecimiento del derecho al cuidado digno.

En este contexto, el futuro nos insta a innovar y colaborar. La tecnología y la digitalización pueden ser aliadas poderosas para optimizar la administración de recursos y mejorar la calidad de los servicios de cuidado. La cooperación internacional y el intercambio de mejores prácticas pueden enriquecer nuestras políticas públicas, permitiéndonos aprender unos de otros y fortaleciendo así nuestros sistemas de cuidado y seguridad social. En última instancia, los aspectos fiscales y presupuestarios del derecho al cuidado no son meramente una cuestión técnica, sino una manifestación tangible de nuestros valores como sociedad. Es en la atención y el apoyo a los más vulnerables donde se demuestra nuestra verdadera humanidad.

Así que, al abordar estos desafíos y alinear nuestros recursos con nuestras aspiraciones humanas compartidas, podemos crear un futuro donde el cuidado y la seguridad social sean derechos inalienables, tejidos en el núcleo mismo de nuestras comunidades, brindando bienestar y esperanza a cada individuo en su viaje por la vida y nuestra Nación.

**La fiscalidad es el pacto social que forjamos, la promesa de que cada contribución se transforme en oportunidades: oportunidades de educación, de salud, de un mañana mejor. Es la inversión colectiva en el sueño de un futuro mas brillante para todos.**

